

El problema del Estado y el parlamento estamental en la Edad Media

Federico Martín Miliddi (UBA)

federicomiliddi@gmail.com

En trabajos recientes, Chris Wickham y Carlos Astarita han coincidido en señalar que los periodo temprano y alto medieval se caracterizan por el hundimiento del Estado antiguo y el despliegue de poderes autónomos –que se constituyen sobre bases diferentes de las tradicionales estructuras de dominación– en un proceso lento y gradual, no unilineal ni uniforme pero que genera bases políticas sólidas para la nueva clase dominante (Wickham, 1989. 1995. 1996. Astarita, 2000. 2007). La caída del Estado es explicada de acuerdo con criterios diferentes en cada caso: para Wickham la clase dominante opta racionalmente por una forma de explotación privada y no estatal, para Astarita, el deterioro de las estructuras de poder bajo imperiales no puede ser contrarrestado por los reinos germánicos instalados en Occidente por el alza en la lucha de clases que tiene lugar en los siglos V, VI y VII. Sin embargo, ambos autores acuerdan en señalar que la realidad estatal desaparece. Se establece, de esta forma, una diferencia con un paradigma que ha sido muy influyente en el medievalismo francés del último cuarto del siglo pasado, el de la continuidad de las estructuras estatales antiguas durante los siglos iniciales del medioevo, sostenido por la corriente mutacionista (Bonnassie, 1984. Poly & Burnazel, 1983).

Si bien el Estado antiguo se desploma, persisten las monarquías en toda Europa occidental, con un grado variable de poder de acuerdo con determinaciones históricas coyunturales y situaciones espaciales delimitadas (la condición de frontera con otras formaciones sociales es pasible de establecer, por ejemplo, diferencias cualitativas tal como lo ha señalado Astarita para el caso castellano –en una tradición historiográfica que tiene a Sánchez Albornoz (1956) y a Reyna Pastor (1985) como referentes destacados–). El Rey aparece como un *primus inter pares* en una sociedad donde las funciones que tradicionalmente estaban en manos del Estado se han convertido en patrimonio de los señores feudales. Subsisten realidades monárquicas mas no estatales, ya que las funciones tradicionales de coerción, administración, percepción fiscal y establecimiento de legislación abarcadora se trasladan a manos de los señores. La Alta Edad Media conforma, de este modo, el momento de mayor debilidad del poder central en la Europa occidental *post* romana, los monarcas subsisten como señores feudales junto al resto de la nobleza.

No es este el eje de nuestro trabajo en términos temáticos ni cronológicos; hemos apelado a esta referencia para señalar que, tanto el proceso que conduce a la caída de la realidad estatal centralizada a fines del mundo antiguo, cuanto el que da origen a la centralización política que caracteriza los siglos finales del medioevo se explican por la conexión existente entre la dinámica estatal y los intereses y conflictos de clase. En este sentido, a partir de del examen de las Actas y Ordenamientos de Cortes (en los que se expresan tanto las voces y los intereses de los patricios urbanos y la nobleza cuanto las pautas de acción política de la monarquía) hemos podido establecer que, en la dinámica política del período bajo medieval castellano puede apreciarse la coexistencia de dos lógicas de poder que funcionan de manera simultánea y que son constitutivas de la estructura política específica de las formaciones económico–sociales en las cuales el modo de de producción feudal es dominante¹. Por un lado, existe una lógica propiamente estatal, que se presenta en la

¹ Esta caracterización es parcialmente tributaria de la conceptualización de autores weberianos como Hintze o Naef, quienes han señalado la existencia de una dualidad monarquía–estamentos. Consideramos que resulta fundamental tener en cuenta, junto con el criterio estamental, la cuestión de las determinaciones de clase para poder captar el problema en toda la complejidad de sus dimensiones. Hemos señalado ya algunas de estas conclusiones en Miliddi (2008).



documentación regia como portadora de una pretensión englobante o universalizante, y que aspira a consolidarse como encarnación ideológica del “interés general” y el “bien común” (la monarquía, sus instituciones y ciertos aparatos centralizados del Estado) a partir de ciertas prácticas y discursos políticos. Al mismo tiempo, y junto con ella, encontramos una lógica propia de las clases magnáticas, en tanto son portadoras de derechos políticos positivos y poseen fundamentos materiales de poder que derivan del lugar que ocupan en las estructuras productivas de la formación económico-social, en la que constituyen las clases dominantes. Estas clases son reacias a ser subsumidas y plenamente subordinadas por el Estado pero, especialmente a partir del proceso de centralización política bajo medieval, despliegan parte de sus estrategias reproductivas dentro del propio espacio estatal, en el interior de sus aparatos institucionales. De esta forma, si bien el Estado posee una lógica y un fundamento propios y diferenciados para el lugar de preeminencia que ocupa en el espectro político con respecto a los factores de poder del reino, se encuentra atravesado, al mismo tiempo, por la lógica política de las clases estamentales que forman parte de sus aparatos e instituciones y que juegan su propio juego dentro del espacio estatal. De esta forma, el Estado no es un sujeto político autónomo separado de los intereses de clase ni una instancia neutral, pues él mismo responde a los imperativos de la reproducción del orden político y socioeconómico feudal que constituyen su fundamento y su razón de ser.

Estas dos lógicas no instituyen marcos rígidos que delimitan el accionar político del Estado y de las clases dominantes, puesto que, al estar interconectadas, sufren transformaciones derivadas de los resultados específicos de los conflictos, las negociaciones y de la modificación relativa de las relaciones de fuerzas en la coyuntura sociohistórica. Es en esta clave teórica que trabajamos la problemática de las instituciones medievales en general y de los parlamentos estamentales feudales en particular. A partir de esta lógica dual del poder político en el feudalismo, pueden establecerse criterios para pensar el problema del Estado, el derecho y las instituciones desde una perspectiva diferente de los enfoques historiográficos tradicionales. Si el Estado es creador de derecho, ese derecho no se entiende como producto exclusivo del Rey, sino también del reino, puesto que es en esa dualidad que se define el “interés general”, que debe ser ordenado y legalmente protegido. Tal como lo señala el historiador alemán Otto von Gierke:

“Jurisprudencia y filosofía, tan pronto como sintieron el susurro de la brisa de la Antigüedad Clásica, empezaron a rivalizar entre sí para hallar una expresión teórica de la idea del derecho. Casi por unanimidad los publicistas medievales estaban de acuerdo en que el Estado se basa no en un cimiento de mero derecho, sino en una necesidad moral o natural: tiene por fin la promoción del bienestar: que la realización de la ley no es más que uno de los medios apropiados a dicho fin: y que la relación del Estado con el derecho no es meramente subordinada y receptiva sino creadora y dominante. Pero no obstante estas adquisiciones de la Antigüedad Clásica –pues tales eran en esencia– la doctrina medieval, mientras lo fue de verdad, jamás cedió en la idea de que la ley es por su origen de rango igual que el Estado y no depende de éste para su existencia. Basar el Estado en un terreno legal, hacerlo resultado de un acto legal, era algo a que los publicistas medievales sentíanse obligados de modo absoluto. Además su doctrina estaba permeada por la convicción de que el Estado estaba encargado de una misión, para realizar la idea de derecho: una idea dada al hombre antes del establecimiento de ningún poder temporal, y que ningún poder de esta especie podría destruir. Jamás quedó en duda que el poder más alto, fuese espiritual o temporal, estaba confinado dentro de limitaciones verdaderamente legales.” (von Gierke, 1963: 168).

Existe una contraposición teórica entre lo individual y lo colectivo, que surge históricamente a medida que el Estado va consolidando su poder y ampliando las esferas de su actuación. Los imperativos del conflicto político generalizado y las necesidades de una construcción del poder basada en acuerdos entre sujetos políticos dotados de derechos y de bases de poder propios conducen a la monarquía (en tanto el Rey opera con la lógica de un señor feudal) a tener que

ampliar el Estado, forjando alianzas e incluyendo a otros sectores. Es así como se explica globalmente el desarrollo general de instituciones parlamentarias en el Occidente europeo en los siglos finales de la Edad Media, hecho reconocido por la historiografía del periodo.

La lógica política del feudalismo conduce entonces al desarrollo de asambleas representativas de tipo estamental, basadas en un criterio corporativo, no individual (aspecto que fue señalado fundamentalmente por historiadores alemanes críticos del liberalismo como Otto von Gierke (1963: 154-161)), que señala la identidad y la diferencia de los parlamentos medievales con los del Estado burgués moderno. Pero el desarrollo de estos espacios representativos en los principales Estados del Occidente cristiano, a la vez que constituye una fuente de recursos tanto políticos como económicos para las monarquías, introduce una complejización de las relaciones de poder, transformando las propias estructuras estatales e instalando una nueva dimensión de conflicto político en su seno, sometiendo al propio Estado a la dinámica del conflicto de clase, que se torna cada vez más agudo con el correr de los siglos y el despliegue de relaciones sociales capitalistas en el seno del sistema feudal. La morfología del Estado se transforma entonces, habitualmente de manera extremadamente conflictiva, a partir del despliegue de las luchas en su seno y de las modificaciones de la estructura social, sobre las cuales, a su vez, reacciona, tanto favoreciendo cuanto bloqueando tendencias de cambio estructural, cuestión que se expresa nítidamente en los parlamentos estamentales.

La lógica del conflicto es endémica en la sociedad feudal, y se sitúa en la propia estructura de clases, en su articulación compleja (tanto en las relaciones de explotación –lógicamente, puesto que éstas se basan en la coerción extra económica– cuanto en los vínculos en el interior de las propias clases dominantes). El Estado, desde su propia génesis, es atravesado por esta lógica y todo el proceso de institucionalización, tanto cuanto la cristalización y mutación de las formas legales que lo apuntalan, definen los contornos de su morfología a través –y a partir– del conflicto. Esto le confiere al Estado feudal occidental un fuerte dinamismo y limita la osificación de estructuras tradicionales, al supeditar sus instituciones al juego abierto de la lucha de clases. Es en esta clave que podemos aproximarnos a pensar la variabilidad política resultante del ciclo de revoluciones burguesas que jalona la Edad Moderna y configura las formaciones estamentales del incipiente capitalismo². Sin embargo, las consecuencias de esta volatilidad política del sistema feudal parecen no haber sido asumidas por una parte significativa de la historiografía que ha estudiado el problema del Estado y las instituciones en el feudalismo, absorbida por los marcos conceptuales rígidos de un esquema institucionalista en el que los espacios políticos estatales son considerados como definidos a partir de funciones establecidas y no sometidas a los imperativos y a las coyunturas cambiantes del conflicto político y de las transformaciones sociales. De esta manera, de forma casi inevitable, el análisis de las instituciones (en nuestro caso, de las Cortes) se esclaviza ante caracterizaciones que suelen ser poco flexibles y se somete a la búsqueda afanosa de dinámicas tendenciales absolutas³. Si el conflicto político es una realidad estructurante del sistema feudal, con efectos concretos sobre

2 La mayor complejidad de la sociedad civil no conduce a una disminución de las funciones y las capacidades y atribuciones del Estado, sino por el contrario a un afianzamiento de las mismas. El Estado burgués constituye una sedimentación resignificada de mecanismos y prácticas sociales y políticas e ideológicas que se gestan en formaciones precapitalistas (en este caso en el sistema político feudal). Las huellas de las sociedades de Antiguo Régimen se hallan presentes en las instituciones que comienzan a conformar el Estado propiamente burgués que procede de las revoluciones de los siglos XVIII, XIX y XX. Y esas sociedades de Antiguo Régimen estaban dominadas –tal como lo han demostrado autores como Mayer (1986), Goubert (1979) y Soboul (1966)– por el feudalismo.

3 Suelen utilizarse frecuentemente, en el análisis institucionalista, los conceptos de “auge” y “declinación”, entendidos de manera rígida, sin matices y sin pensar en sus implicancias ni en su correspondencia efectiva con las evidencias históricas; es usual encontrarse con afirmaciones como “entre los siglos XIII y XIV se experimenta el auge de las Cortes” o “desde principios del siglo XV las Cortes viven una lenta e inevitable decadencia”, que contrastan con lo afirmado, a su vez, por otros historiadores y con situaciones históricas que pueden apreciarse de manera nítida en las fuentes y que no son contempladas como factores contradictorios con este tipo de argumentaciones.

sujetos sociales, espacios institucionales y relaciones económicas, entonces deben pensarse estos ámbitos teniendo en cuenta esta clave⁴.

Esta situación nos conduce a preguntarnos acerca de cuál es la dinámica estructural que subyace a las oscilaciones y vaivenes políticos coyunturales de la monarquía que, en los siglos finales de la Edad Media, muestra la alternancia de periodos de fortalecimiento con otros de debilidad relativa. Esto nos invita a interrogarnos por la existencia de una dinámica sistémica del poder político en la sociedad feudal, basada en lo que numerosos teóricos del pensamiento político moderno han identificado como una característica esencial de la práctica política en la historia, esto es la imposición de las condiciones de poder sobre la base de relaciones de fuerzas⁵. Este es el fundamento de la dinámica institucional y del ordenamiento jurídico, que no constituyen sino cristalizaciones de relaciones de fuerzas (situación que le confiere tanto al derecho cuanto a las instituciones su carácter históricamente mutable). En una sociedad como la feudal en la que los sujetos dotados de poder político se multiplican, la dinámica de las relaciones de fuerza adquiere una complejidad y una importancia difícilmente exagerables, toda vez que fundamenta la necesidad de confrontar y negociar como requisito previo para cualquier construcción institucional posible. Frente a una nobleza provista de privilegios y poderes estatutarios superiores, los sectores no feudales (principalmente patricios urbanos) hallan en el parlamento, en tanto institución estatal, dotada de una legitimidad teórica y jurídica superior a la de los poderes individuales, un espacio desde el cual luchan por afirmar sus derechos y contener la arbitrariedad nobiliaria. De esta forma, el conflicto entre estos sectores no feudales y la nobleza se traslada al espacio estatal, que se convierte en aquello que Nicos Poulantzas entendía como un ámbito de “condensación de relaciones de clase” (1997: 241-327) y tanto sus estructuras cuanto sus márgenes de acción se desarrollan y complejizan. El parlamento pasa a ser crecientemente una institución vital para la acción política de estos sectores urbanos (hecho que explica la centralidad que adquiere en las revoluciones burguesas modernas y en las configuraciones políticas *post* revolucionarias), no solamente un aparato para la reproducción del Estado y el derecho se convierte en la “materia prima” sobre la cual elaboran política estos sectores. La ley, particularmente aquella relativa a los deberes y derechos del soberano en relación con los intereses del reino, se convierte en un aspecto decisivo de la intervención de los procuradores en las reuniones de la asamblea estamental castellana, tal como hemos podido apreciarlo en la investigación que ha tomado forma en nuestra tesis de doctorado.

Una de las luchas que se despliega a lo largo de estos siglos es la que gira en torno a la definición de la relación entre el derecho, el Rey y el reino. Básicamente, tal cual lo había señalado von Gierke en su estudio de las teorías políticas medievales, se busca dirimir si el Estado es “creador de derecho” o está “sujeto a derecho” (1963: 168-169). De esta forma, el parlamento expresa una dialéctica política más amplia, determinada por la articulación a la vez cooperativa, competitiva y conflictiva de los principales sujetos dotados de poderes políticos en los reinos medievales, pero, a su vez, se convierte en un ámbito que pasa a tener una intervención activa sobre esas estructuras globales, como lo demuestra en el caso castellano, el papel que juega en el desarrollo de legislación e instituciones centrales para el funcionamiento político y administrativo del reino (entre los que sobresalen la promulgación del Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348 y la creación del Consejo Real o la Real Audiencia), no solamente durante el resto de los siglos

4 En no haber considerado esta dinámica reside a nuestro entender, el mayor problema que presentan la mayor parte de las caracterizaciones institucionalistas (tanto en su variante liberal como monarquista) que han estudiado el Estado y los parlamentos en España.

5 De manera menos paradójica de lo que podría pensarse, hallamos esta concepción en los extremos del pensamiento filosófico político occidental, tanto en Marx y Lenin, padres fundadores del pensamiento y la *praxis* revolucionaria del proletariado, como en Carl Schmitt, el más importante pensador político del Nacional Socialismo alemán, máxima expresión de la reacción burguesa frente a la agudización de la lucha de clases en el siglo XX.

medievales, sino también durante el periodo moderno. Si a partir de esta dinámica se produce una transformación sustantiva del Estado en los siglos finales del medioevo, los cambios se dan de manera conflictiva y tortuosa, envueltos en polémicas políticas sobre el derecho del Rey y el derecho de los súbditos, que se expresan en las Cortes y que constituyen el germen de la teoría política burguesa moderna⁶. Pero un aspecto de indudable centralidad, en este sentido, es la “estatalización” de este debate: la disputa se centra crecientemente en el deber ser del Estado, en una ética de lo estatal, que comienza a ubicarse por encima de los distintos sectores sociales y políticos, incluyendo al propio monarca. Aquí se fundan las teorías del regicidio, y aquí están los fundamentos de la idea de la limitación del poder del Rey que las teorías iusnaturalistas desarrollarán durante la época moderna. Pero un aspecto que se nos revela como de enorme interés cuando analizamos las Actas y Ordenamientos de Cortes es el de hallar en la voz de los procuradores durante los siglos XIII, XIV y XV una formulación de estas concepciones bajo una forma no doctrinal ni teóricamente sistemática, sino vinculada con los conflictos políticos cotidianos.

El Estado absolutista, del sociólogo británico Perry Anderson, publicada en 1979, ha sido la última gran tesis global acerca de la problemática del Estado feudal entre los siglos finales de la Edad Media y los comienzos del mundo moderno. No puede afirmarse que hayan faltado análisis sobre el tema, pero, en general, se han inscripto en una tendencia fragmentaria o microhistórica, perdiendo de vista la mirada totalizadora. Desde el punto de vista de las aproximaciones globales, una propuesta interesante de abordaje totalizador de la cuestión del Estado en este periodo la constituye la obra del historiador de Harvard, Thomas Ertman, *Birth of the Leviathan* (1997) publicada hacia fines de los años ‘90. En ella se estudian los factores que propiciaron el surgimiento de los Estados con estructuras burocráticas hacia finales del medioevo a partir de la incidencia de factores sociopolíticos internos (el desarrollo de formas locales de gobierno) y externos (la competencia militar creciente entre unidades de gobierno en el mundo europeo). También, en la misma década, el debate sobre la pertinencia del concepto de absolutismo para caracterizar a los regímenes políticos de los Estados europeos modernos en el que intervinieron Nicholas Henshall, Heinz Duchhardt y Ronald Asch (2000), entre otros, y de los que recientemente se han traducido algunas contribuciones al castellano, constituye un aporte interesante y polémico para pensar estos problemas históricos. No puede dejar de señalarse también la publicación en 1996 de un renovado análisis marxista del absolutismo francés por parte del historiador británico David Parker (2003) en la línea de la tradicional historiografía marxista inglesa. Parker intenta hallar los fundamentos sociales del absolutismo francés en la configuración peculiar de la estructura de clases francesa (analiza detalladamente la configuración de la burguesía y la nobleza en la Francia moderna) y en la forma en la cual estas clases intervienen dentro del Estado, recuperando las ideas clásicas del marxismo acerca de la articulación entre base y superestructura. Parker sostiene que las estructuras del absolutismo francés tienen sus raíces en el Estado medieval y que se conectan con una sociedad fundamentalmente feudal. Podemos apreciar que los debates recientes sobre el Estado feudal (en la mayor parte de los casos) se concentran en el periodo moderno, donde los historiadores sienten que pisan terreno más seguro para emplear el concepto de “Estado”, antes que en la época medieval, en la cual continúa resultando difícil para la historiografía apreciar realidades de tipo estatal. Esto se ha visto agravado por la difusión de ciertas teorías que niegan la validez del concepto de Estado para sociedades anteriores al advenimiento del capitalismo moderno⁷. Este cuadro de situación nos invita, entonces, a continuar investigando y discutiendo las problemáticas de la política y el Estado en la Edad Media, retomando los aportes teóricos de los clásicos del pensamiento político moderno

⁶ Para von Gierke, este es el origen de los llamados “derechos naturales” (1963: 176–177). Esta cuestión ha sido estudiada desde el punto de vista de la historia de las ideas por Brian Tierney, particularmente a partir de las concepciones de los hombres de la Iglesia (véase Tierney, 1997: 13–89).

⁷ Puede apreciarse en trabajos como los de Antonio Hespanha, Frederic Schaub o Alain Guerreau.

y contemporáneo y dialogando críticamente con la historiografía que ha predominado en el medievalismo durante las últimas décadas.

Bibliografía citada:

Anderson, P. (1996) *El Estado absolutista*. México: Siglo XXI Editores.

Asch, R. & Duchhardt, H. (eds.) (2000) *El Absolutismo ¿un mito? Revisión de un concepto historiográfico clave*. Barcelona: Idea Books.

Astarita, C. (2000) “La primera de las mutaciones feudales.” *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 33, Buenos Aires. Pp. 75–106.

----- (2007) “Construcción histórica y construcción historiográfica de la temprana Edad Media.” *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. 25, Salamanca. Pp. 247–269.

Bonnassie, P. (1984) “Del Ródano a Galicia: génesis y modalidades del régimen feudal.” en: Pastor, R. (Ed.) *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo (siglos X–XI)*. Barcelona: Crítica. Pp. 21–65.

Ertman, T. (1997) *Birth of the Leviathan. Building States and Regimes in Medieval and Early Modern Europe*. Cambridge: Cambridge University Press.

Goubert, P. (1979) *El antiguo régimen. II: los poderes*. Madrid: Siglo XXI.

Mayer, A. (1986) *La persistencia del Antiguo Régimen*. Madrid: Alianza.

Miliddi, F. (2008) “Religión y política en el Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348. Los vínculos entre la monarquía y el clero castellanos.” Ponencia presentada en el II Simposio Internacional Sobre Religiosidad, Cultura y Poder. Organizado por el GERE (Grupo de Estudios de Religiosidad y Evangelización), Buenos Aires, Argentina.

Parker, D (2003) *Class and State in Ancien Régime France. The road to modernity?* New York: Routledge.

Pastor de Togneri, R. (1985) *Del Islam al cristianismo. En las fronteras de dos formaciones económico–sociales: Toledo, siglos XI–XIII*. Barcelona: Península.

Poly, J. y Bournazel, E. (1983) *El cambio feudal (Siglos X al XIII)*. Barcelona: Labor.

Poulantzas, Nicos (1997) *Poder político y clases sociales en el Estado capitalista*. México: Siglo XXI.

Sánchez Albornoz y Menduïña, C. (1956) *España un enigma histórico*. Buenos Aires: Sudamericana.

Soboul, A. (1966) *Compendio de la Historia de la Revolución Francesa*. Madrid: Tecnos.

Tierney, B. (1997) *The Idea of Natural Rights. Studies on Natural Rights, Natural Law and Church Law, 1150–1625*. Atlanta: Scholars Press for Emory University.

von Gierke, O. (1963) *Teorías políticas de la Edad Media*. Buenos Aires: Huemul.

Wickham, Ch. (1989) “La otra transición: del mundo antiguo al feudalismo.” *Studia historica. Historia medieval*, Vol. 7, Salamanca. Pp. 7–36.

----- (1995) “El fin del Imperio Carolingio. ¿Qué tipo de crisis?” en: A.A.V.V. *La crisis en la Historia*, Salamanca. Pp. 11–20.

----- (1996) “Problemas de comparación de sociedades rurales en la Europa occidental de la temprana Edad Media.” *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 29, Buenos Aires. Pp. 45–70.

Comentarios

Octavio Colombo: Un breve comentario sobre el trabajo de Federico [Miliddi]. Como ya le he dicho a él en otra oportunidad, su enfoque general sobre el problema de las Cortes y el parlamento me parece muy valioso, ya que, efectivamente, es un ámbito que ha recibido muy poca atención desde el punto de vista de la historia social, como él demuestra en su tesis con un muy largo análisis historiográfico. Son estudios muy dominados por el institucionalismo, por perspectivas más legalistas y no han recibido un tratamiento adecuado desde el punto de vista de la historia social, desde una perspectiva de clases, de la dinámica de los enfrentamientos y los conflictos a que da lugar esta forma particular de conformación del estado en la Edad Media central y tardía. En este sentido, creo que el enfoque de Federico [Miliddi] es muy apropiado, así como también su medida en cuanto a balancear distintos elementos, por ejemplo las razones para justificar tanto un enfoque desde abajo y desde arriba; o el hecho de sostener que, en la documentación histórica, hay fundamentos o indicios o confluencias de fenómenos distintos, los cuales no requieren una interpretación exclusivamente unilateral. Y, por supuesto, la perspectiva general sobre un fenómeno, que tiene un grado de universalidad tal en la experiencia europea, en las formaciones feudales en conjunto, que obliga a pensarlo como emanado no de historias locales o de particularidades específicas regionales, sino como algo fuertemente vinculado a la estructura más básica del modo de producción. En este sentido, la apelación a la existencia de sujetos con derechos políticos positivos y con bases de reproducción materiales propias que imponen la necesidad de estos espacios de negociación de las distintas clases, sea tanto de las tradicionales del modo de producción feudal, como de las clases emergentes urbanas, mercantiles, burguesas, etc., que van surgiendo a partir de la Edad Media central y tardía.

Te quería preguntar una pequeña cosa que no me quedó clara cuando lo dijiste. Al principio mencionaste la coexistencia de dos lógicas, una propiamente estatal con pretensiones universales, con un discurso del bien común, etc. y otra propia de las clases “magnaticias”. No entendí dónde ubicabas a los procuradores, porque me pareció que mencionaste a la monarquía y a los procuradores como manifestación de esta lógica estatal, pero después me dio la impresión de que mencionaste al tercer estado como parte de las clases “magnaticias”. No sé si lo querés aclarar...

Federico Miliddi: Sí. Porque en realidad hay una presencia de esos sectores en el estado reproduciendo la propia lógica estatal y, en muchos casos, confiriéndole una ideología específica a partir de intereses políticos o económicos particulares, por otro lado tienen sus intereses en tanto clase y articulan conflictos con la nobleza laica o eclesiástica. Es decir, se podría encontrar ese sector en los dos lugares, portando las dos lógicas al mismo tiempo: por un lado, una lógica de reproducción particular y, por otro lado, una lógica estatal. Esto lo trabajo en la tesis: hay momentos en los cuales esas lógicas entran en tensión y colisionan dentro del propio estado. Entonces me parece que están las dos...

Octavio Colombo: Ahí hay un tema tremendamente complejo, sin dudas. Es evidente que los procuradores, los representantes urbanos en general, tienen un rol fundamental en la conformación del parlamento y, en el caso castellano, este tercer estado tiene esta ambigüedad (que

viene tratándose en trabajos de Carlos Astarita (2005) de hace años, y varios otros autores), esta particularidad de que constituyen una clase no-feudal y no-burguesa. La caballería villana, los sectores que terminan acaparando prácticamente la representación de las ciudades en las Cortes, constituyen un sector que no es una clase feudal (en el sentido de una clase señorial que detente en forma individual derechos políticos y derechos de apropiación y feudos propios), sino que actúan como grupo colectivo, que ejerce el dominio en las ciudades y un señorío a título colectivo, como grupo social, sobre las áreas que están subordinadas a la ciudad. Por lo tanto, este grupo no puede ser asimilados a la nobleza -aunque algunos autores lo hacen, pero acá estamos todos de acuerdo en que no-, pero claramente tampoco a una burguesía, en el sentido en que Romero (1979) podía hablar de la revolución burguesa en el mundo feudal. Tal vez la situación sea algo distinta en algunas ciudades como Burgos, donde hay un desarrollo comercial mucho significativo y una representación del capital comercial mucho más fuerte entre los medios dirigentes de la ciudad, pero, de conjunto, tiene esta ambivalencia. Se torna complicado entender cuál es específicamente el lugar que puede ocupar este sector en la construcción estamental, pensada como una tipología tripartita en abstracto o con un modelo de siglos posteriores (nobleza laica, nobleza eclesiástica, monarquía y burguesía como clases dirigentes frente a las clases no privilegiadas). En realidad, con la caballería villana tenemos una ambigüedad mucho mayor, que dificulta la comprensión de un interés de clase y una actuación política unívocos.

En este sentido, vos acá te centraste en el tema del origen, y el interrogante que me surge es el siguiente: si no tenemos una clase con una posición estructural efectiva, que le permita ejercer una representación englobada y universal pura, es complejo para mí pensar de dónde salen estas dos lógicas que vos mencionás y, propiamente, de dónde sale la lógica estatal. Cuando vos hablás de la existencia de realidades monárquicas no-estatales, si yo mal no entiendo mencionás una monarquía nominal, que no es más que un señor feudal tal vez un poco más poderoso cuantitativamente que algunos otros, *primus inter pares* en el sentido literal. Pero, en algún sentido, el hecho de que esas realidades monárquicas se mantengan, aun cuando no son estatales, ahí hay un principio que se mantiene, incluso si esa realidad no corresponde a un aparato de dominación cualitativamente distinto. De alguna manera, se mantiene de forma tal que vuelve a surgir como una de las dos lógicas del parlamento. De lo contrario, uno esperaría que el parlamento sea una asamblea de sujetos con derechos políticos propios, en donde impera una sola lógica: el interés particular de los distintos sectores de potentados que lo constituyen. Sin embargo, el parlamento ya desde el inicio, y por eso la lógica desde arriba, o presenta inmediatamente o está precedido por el desarrollo de algo, que ya tiene que ser considerado como un aparato estatal, y por eso, puede aparecer como una lógica de estado dentro de ese espacio de representación. Entonces, si este razonamiento que estoy haciendo es correcto o tiene algún viso de corrección, el problema de la lógica estatal es previo al parlamento tal como aparece en la baja Edad Media. Tenemos que, de alguna forma, pensar si hay parcialmente un origen desde arriba y si existe dentro del espacio parlamentario una lógica propiamente estatal y que no deriva de un tercer actor no-feudal. Evidentemente hay un problema con el surgimiento de esa lógica estatal, que es previo o se confunde con los orígenes del parlamento, pero que no se identifica con él. Porque si no, no entiendo: ¿en qué sentido podría surgir la lógica estatal del propio espacio parlamentario? ¿Se entiende?

Federico Miliddi: Claro, vos decís ¿si la lógica estatal surge de las monarquías y éstas empiezan a inyectar esta lógica estatal previamente al desarrollo de las estructuras estatales...?

Octavio Colombo: El punto es que no me explico cómo es que esa lógica estatal surge adentro del espacio parlamentario, porque ella misma tiene que funcionar como un polo para, justamente en un caso como el que vos trabajás, atraer a ese estrato híbrido hacia ese discurso englobante, universalizante, puesto que ese estrato híbrido que son los caballeros no es portador de la lógica estatal *per se*.

Carlos Astarita: Creo que hay más de una cuestión: una, en la ponencia de Federico [Miliddi] aparece un tema muy importante: en la Alta Edad Media hay monarquía sin Estado. Esto es crucial, porque la monarquía implica un señor feudal, que, al mismo tiempo, es diferenciado cualitativamente en cuanto estamento, del resto de los señores feudales. En ese momento la monarquía del siglo XI no tiene ninguna lógica estatal. Si bien aparece una lógica estatal dentro de la monarquía a partir del siglo XIII con seguridad, ahí se evidencia una situación muy mezclada. La monarquía es una situación de señor privado: el señor da un territorio que le pertenece, de acuerdo a su voluntad personal y, sigue concediendo beneficios a voluntad, lo que es una negación del carácter público de las concesiones. A su vez, empieza a surgir una situación estatista dentro de esa monarquía, que está dada por el burócrata, es decir, por el funcionario del salario, que empieza a regirse de acuerdo a un instrumental jurídico, a subordinarse al imperio de la ley, a ser su esclavo, un autómatas del párrafo, como diría Weber. Hasta tal punto que hay algunas medidas como la pragmática del año 1500 de los corregidores, en la cual los Reyes Católicos sancionan que todos sus funcionarios (corregidores, gobernadores y asistentes) deben llevar copia o traslado de todas las leyes que deben aplicar, y en consecuencia no tienen que sancionar de acuerdo a su voluntad sino de acuerdo a una ley: tienen que ser administradores de la ley. De la misma manera, empieza a haber un aparato de recaudación tributaria, estrategias de política exterior del reino, es decir, un aparato de gestión administrativa que ya está trascendiendo en mucho lo que era un señorío privado. Eso, que aparece como lógica estatal, se mezcla con formas que continúan siendo del viejo señorío patrimonial, como cuando el rey, vuelvo a decir, da una porción del realengo en concesión feudal. Entonces, aparece una situación contradictoria: el Estado por un lado apareció y, por otro lado se está negando, es decir, aparecieron las primeras evoluciones de la estructura estatal pero no claramente delineadas.

La segunda cuestión que me interesa es plantear una rectificación con respecto a lo que dice Federico [Miliddi] sobre el tercer estado. Si bien éste defiende intereses privados, no lo hace en el mismo sentido que un señor feudal. Los intereses del tercer estado son los de un estamento como colectivo y están más allá de lo que es el interés privado de cada uno de los sujetos, e incluso el interés de ese colectivo se contrapone al interés del individuo que lo compone. Vamos a plantearlo en un sentido concreto: encontramos, por ejemplo, una normativa en el patriciado de los caballeros villanos, según la cual no pueden tener más de trece apañaguados a su servicio. Eso responde a un interés del grupo, pero no al de cada uno de ellos, ya que la verdadera motivación u objetivo individual sería ampliar el número de sus dependientes e incluso, seguramente, convertirse en un señor feudal. Eso está impedido por una normativa del grupo, que responde a un interés del mismo en tanto sector privado, pero que es distinto a lo que puede surgir del derecho señorial, donde el señor tiene un interés absolutamente privado individual. Esto es lo que también empieza a darse en el parlamento donde el procurador de la ciudad se junta con los representantes de la monarquía;

porque el parlamento aparece como un lugar de mediación entre el vértice político y la base económica, y donde a ese funcionario se lo ve que está imbuido de lógicas de comportamiento que no son estrictamente las que responden a un señor privado. Y lo interesante es que esto empieza a hacerse en muchos ámbitos porque, a niveles menores empieza también a verificarse lo mismo en los estados señoriales, que en última instancia no se diferencian en mucho de lo que puede ser un gran reino. Lo que digo es que en esa heterogeneidad aparece esa lógica del Estado, que sigue mezclada con elementos de lógica privada.

Federico Miliddi: En este sentido quería agregar una cosa: esto en las Cortes lo encuentro así, como lo dice Carlos [Astarita]. A lo largo del siglo XIV aparece todo un desarrollo institucional muy fuerte, un proceso burocrático muy fuerte, inclusive en un período en donde tradicionalmente la historiografía veía una decadencia de las Cortes. Justamente este avance institucional se da a través de las Cortes y prosperan aparatos burocráticos y también una lógica que se expresa en la documentación. Por ejemplo, para los cargos se pide que haya personas probas, capacitadas, ya que no cualquiera pueda detentar un cargo, tiene que saber ejercer ese cargo. Por otro lado, se le pide al rey que no conceda más mercedes, patrimonio, territorio como defendiendo la idea de la propiedad del estado, de la lógica de lo estatal. En la tesis, lo que planteo justamente es que esto choca con las prácticas de reproducción políticas de ese estado, que siguen siendo feudales. En tanto que ese estado, los monarcas, para constituir alianzas, para mantenerse y conservar la integridad del estado, tienen que enajenar parcelas de territorio, hacer concesiones, instalar a la nobleza dentro del propio estado, conceder cargos. Entonces estas dos lógicas están en tensión y en contradicción permanentemente, en especial a partir del siglo XIV.

Andrea Zingarelli: Tengo una pregunta. Ustedes hablaban recién de estos procuradores, que no se constituían como clase ni feudal ni burguesa y tampoco se asimilaban ni a una ni a otra. Por eso pregunto ¿qué se sabe o cuál es el papel que cumplen como clase? ¿De dónde provienen y cuáles son las actividades que realizan?

Federico Miliddi: Sí. Las actividades económicas son más bien heterogéneas... algo señaló Octavio [Colombo] recién. Dentro de ese grupo representado por los procuradores, en la documentación aparecen propietarios de tierras (que explotan trabajo asalariado) y grupos de comerciantes como tercer estado. En teoría, los procuradores representan o, por lo menos alegan representar, a la totalidad de ese tercer estado. Creo que el sector más fuerte y predominante es el de los propietarios de tierras, los caballeros villanos, que si extraen rentas lo hacen para la monarquía y no para la apropiación privada y, en ese sentido, no tienen una reproducción económica feudal. Me parece que políticamente tienen un rol bastante ambiguo -eso lo trabajo en la tesis-, porque si bien tienen un montón de manifestaciones ideológicas, las cuales considero sumamente originales (en las Actas de Cortes encontré formulaciones interesantes acerca de los derechos individuales, la resistencia frente a la monarquía, el pedir a la monarquía una lógica del reino por sobre la del rey, lo cual aparece en pensadores del derecho natural de la burguesía del siglo XVII o XVIII), a la vez, se encuentran un montón de razonamientos de estamento, que son muy similares a los que uno puede encontrar en la nobleza. Si uno analiza estas lógicas del privilegio desde el punto de vista de la

estrategia política de acumulación de poder (es un sector que es evidentemente más débil que la monarquía y la nobleza), no tendrían demasiado sentido. Impedir que los campesinos enriquecidos en las aldeas puedan tener representación en el parlamento, es decir, presentar ellos mismos una petición al rey para que éste lo impida, justamente atentaría contra una lógica de construcción de poder político del estilo: *estando representados estos sectores podemos contrarrestar mejor a la nobleza*. Me encuentro también con algo como la disminución de la cantidad de ciudades con representación de procuradores (que muchos historiadores interpretan en el sentido del debilitamiento de las Cortes) y con que los que quedan piden que no se amplíe el número de ciudades representadas, es decir, siguen manteniendo una lógica estamental y de privilegio. Esto lo decía Octavio [Colombo] hace un rato y, en la defensa de la tesis, también lo planteo, ya que fue un problema de mi trabajo con la documentación: cómo definir como clase a este sector, que tiene asombrosos elementos modernos y otros muy nítidamente feudales activando al mismo tiempo. Es una cuestión de una gran complejidad, por eso considero justamente que la categoría de clase estamental o clase-estamento es una categoría central, decisiva, en este sentido. Lamentablemente, hasta donde yo sé, en la actualidad, está muy poco trabajada por historiadores. Kuchenbuch y Michael la plantearon a fines de los '70 y no he leído trabajos, en los cuales se profundice teóricamente en este concepto, que es clave para pensar la situación de los procuradores y estas lógicas, que aparecen a veces como contradictorias.

Bibliografía citada en los comentarios

Astarita, C. (2005) “Los caballeros villanos” en: *Del feudalismo al capitalismo. Cambio social y político en Castilla y Europa Occidental, 1250-1520*. Valencia: PUV.

Baschet, J. (2009) *La civilización feudal. Europa del año mil a la colonización de América*. México: FCE.

Bonnassie, P. (1975) *La Catalogne du milieu du Xe a la fin du XIe siècle: croissance et mutations d'une société*, Toulouse-le Mirail.

Brown, P. (1971) “The Rise and Function of the Holy Man in Late Antiquity”, *The Journal of Roman Studies*, Vol. 61, pp. 80-101.

Duby, G. (1988) *La société aux XIe et XIIe siècles dans la région mâconnaise*. París.

Geary, P. (1986) “Vivre en conflit dans une France sans État: typologie des mécanismes de règlement des conflits (1050-1200)”, *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, Vol. 41, N° 5, pp. 1107 – 1133.

Grassotti, H. (1964) “Para la historia del botín y de las parias en León y Castilla”, *Cuadernos de Historia de España*, N° 39-40, pp. 43-132.

Guichard, P. (2001) *Al-andalus frente a la conquista cristiana. Los musulmanes de Valencia. (Siglos XI-XIII)*. Valencia: PUV.

Léon, A. (1980) *La conception matérialiste de la question juive*. París.

Pastor de Togneri, R. (1975) *Del Islam al cristianismo. En las fronteras de dos formaciones económico-sociales*. Barcelona: Crítica.

Romero, J. (1979) *La revolución burguesa en el mundo feudal*. México: Siglo XXI.